



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 084-2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 05 JUN. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2317828 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI, Informe N° 060-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, informe N° 00793-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 218-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Qué con fecha 20 de abril del presente 2023, el inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto impuso el **Acta de Control A001-N° 003730** al administrado **RUSBEL JHON CUAYLA HUACHO**, identificado con **DNI N° 46242299**, conductor del vehículo de Placa única nacional de rodaje N° **V6Q-488** con el Código de Infracción F-01 "Infracciones del Conductor, "Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", conforme lo establece el Anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC, de la Tabla de Infracciones y Sanciones, Infracciones contra la Formalización del Transporte; se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT y la medida preventiva de internamiento Vehicular;

Qué, mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaro INFUNDADA la solicitud de Nulidad del **Acta de Control A001-N° 003730 de fecha 20 de abril del 2023**, presentado por el Administrado **GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI**, asimismo SANCIONO con una multa equivalente a S/. 4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), a la persona de **GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI** identificado con DNI N° 46242299, en su calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° V6Q-488, por la presunta infracción a lo establecido en el Código F-01 conforme lo establece el Anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC, de la Tabla de Infracciones y Sanciones, Infracciones contra la Formalización del Transporte y la retención de la Licencia de Conducir e Internamiento Preventivo del Vehículo;

Qué, mediante escrito con **Expediente N° 2317828 de fecha 15 de mayo del 2023**, el administrado **GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08 de mayo del 2023, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y mediante Informe de Apelación N° 60-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, el Abog. JORGE LUIS RIVAS PALACIOS del Área de Procedimientos y Sanciones remite al Abog. ANTONIO JULIO LINARES FLOR Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, para elevar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su pronunciamiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998



Qué, el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestión de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", por consiguiente, estando a que el acto administrativo fue emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico";

Qué, mediante la Ley N° 27181 se aprobó la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la Republica, en su literal c) del Artículo 15, considera como autoridades competentes a: "Las Municipalidades Provinciales" y en su literal l) del Artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Qué, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(....)" Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) -Municipalidades Provinciales (...);

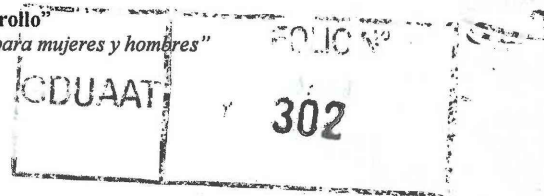
Qué, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: " conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Qué, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrativo puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;

Qué, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente con la **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08 de mayo del 2023, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI**, (en adelante el administrado), 15 de mayo del 2023, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Qué, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 9230 DEL 03-04-1995

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Qué, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08 de mayo del 2023, señalando como argumento de su recurso, entre otros aspectos básicamente cuestiona que, revisado la Resolución de la Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN en el punto donde resuelven en su Artículo segundo, dice claramente SANCIONAR AL ADMINISTRADO SR. GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI, con una multa equivalente al 100% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria: en mérito al Acta de Control A001- N° 003730, de fecha 20 de abril del 2023, observamos claramente quien conducía mi unidad vehicular era el Sr. RUSBEL JHON CUAYLA HUACHO incluso es al que se le retiene su Licencia de Conducir y es el quien firma la presente Acta de Control como intervenido, por lo que no podría sancionarme a mi persona ya que mi persona no conducía mi unidad vehicular porque me encontraba delicado de salud hasta la actualidad, donde debo utilizar muletas para poder trasladarme de un lugar a otro, ahora debemos de tener en cuenta que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto cuenta con un aplicativo para que los señores fiscalizadores de transportes y seguridad vial puedan verificar si mi unidad vehicular se encuentra autorizado para brindar el servicio de taxi, por lo que al verificar en el APP MPMN se encontraba habilitado desde el 20 de abril del 2023 hasta el 19 de abril del 2024, por lo que no podría decirse que mi unidad vehicular no se encontraba habilitado para brindar el servicio especial de taxi, más aun cumpla con presentar la TARJETA UNICA DE CIRCULACIÓN en copia legalizada ante Notario Público con lo que acredito que la unidad vehicular si se encuentra habilitado para prestar el Servicio Especial de Taxi.



Qué, aplicando el principio de verdad material contenido en el Artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa tiene la obligación de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para la cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; Dicho principio se complementa con el principio de presunción de veracidad que se encuentra contenido en el numeral 1.7 del Artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General el cual establece que "en la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Teniendo en cuenta ambos principios, se ha considerado valorar toda la documentación obrante en el expediente administrativo, **teniendo como resultado que los hechos cuestionados en materia de probanza han sido verificados antes que la autoridad administrativa tome una decisión en el caso concreto;**

Qué, del análisis del presente expediente se infiere que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial no realizó una correcta motivación en la **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, y que acorde al Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

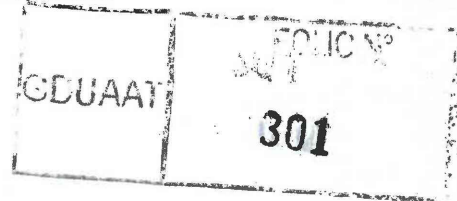
Qué, mediante **Informe Legal N° 2018-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN**, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión **QUE SE DECLARE FUNDADO** respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08 de mayo del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **Sr. GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI**, en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08 de mayo del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR, NULO** la Resolución de **Resolución de Sub Gerencia N° 1776-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08 de mayo del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, tres (3) ejemplares en original de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, se notifique al administrado **Sr. GUIDO MENDISABAL FLORES MAMANI**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

